

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0197

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **PEDRO JOSE SANCHEZ CAIMAN Y CLARA ISABEL CAMACHO PARDO**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédula de ciudadanía No. 80010469 Y 52425563, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PAGARÉ No. 90000081922

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	22 de septiembre de 2021	\$69.976,00
2	22 de octubre de 2021	\$70.714,00
3	22 de noviembre de 2021	\$71.458,00
4	22 de diciembre de 2021	\$72.211,00
5	22 de enero de 2022	\$72.972,00
		\$357.331,00

6.-Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	22 de septiembre de 2021	\$ 617.233,00
8	22 de octubre de 2021	\$ 616.496,00
9	22 de noviembre de 2021	\$ 615.751,00
10	22 de diciembre de 2021	\$ 614.998,00
11	22 de enero de 2022	\$ 614.237,00
		\$ 3.078.715,00

12-Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$58.234.952) M/CTE**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **PEDRO JOSE SANCHEZ CAIMAN**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédula de ciudadanía No. 80010469, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.867.370) M/CTE**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4c37a2c57d6c1bd29fbb588675dd2ff9505afcd43a8513658107bdb0f1e1b7**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>